ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN AL GASTO
PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA- MENOR A 300 SMLMV.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado del Municipio de La Paz- Cesar dispuesto en el artículo 59 del Acuerdo 022 del 10 de Diciembre de 2024, se elaboran los siguientes estudios y documentos previos que servirán de soporte de la contratación por Contratación Directa- Menor a 300 SMLMV de que trata el referido manual, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por La Empresa, a fin de contratar **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA PLANTA ELECTRICA QUE HACE PARTE DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA DE LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ DEPARTAMENTO DEL CESAR, INCLUYE SUMINISTROS, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE".**

OBJETO DEL PROCESO: "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA PLANTA ELECTRICA QUE HACE PARTE DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA DE LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ DEPARTAMENTO DEL CESAR, INCLUYE SUMINISTROS, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE".

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado, conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993.

El artículo 367 de la constitución política de Colombia consagra que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios e igualmente prevé que el régimen tarifario tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Lo anterior significa que el actual régimen tarifario de los servicios públicos, no permite que los prestadores fijen de manera discrecional las tarifas que cobran a los usuarios; por el contrario, la misma constitución les traza un límite, y por ello su formulación debe hacerse a partir de los costos de prestación de servicio en procura de asegurar la viabilidad financiera de las empresas y garantizando la eficiencia.

El articulo 194 de la Ley 100 de 1993[1], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se

[1] *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las referidas entidades, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente:
"ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:
1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
2.Elobjetodebeserlaprestacióndelosserviciosdesalud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
(...)"
6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.
"(...)
9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.
(...)"

Las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales jurídica.

Así mismo, se prevé que dentro de los fines del Estado está el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para tal fin las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares.

La ESE **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ,** es una Empresa Social del Estado creada a través del Acuerdo Municipal No. 005 de marzo 10 de 1996,

identificada con el Nit: 824000204-5, cuyo objetivo fundamental es ofrecer programas de promoción y prevención de la salud, garantizando la prestación de salud a la población afiliada a las EAPB (Empresas Administradoras del Plan de Beneficios); con quienes el Hospital tiene contratado la prestación de servicios de salud.

La promulgación de la salud como un derecho constitucional fundamental que tiene relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana y que debe ser garantizado por el Estado en los diferentes ámbitos de la vida humana, reconociendo las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas, requiere de una respuesta sectorial y transectorial que esté sustentada en el concepto de equidad en salud desde un enfoque multidimensional, en donde se definan aspectos relacionados con el logro de la salud y la posibilidad de lograr buena salud, incluyendo la justicia de los procesos y prestando atención a la ausencia de discriminación en la prestación de la asistencia sanitaria.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define en su artículo 12 que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental para lo cual adoptarán medidas que permitan asegurar la plena efectividad de este derecho.

A través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se regula la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y se establece como obligación del estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema".

En nuestro Municipio, los servicios de prestación de energía son deficientes, ahora bien, no contar con dicho elemento esencial afectaría de manera directa la prestación en salud que brinda la entidad. Es así como la ESE Hospital cuenta con planta eléctrica que permita coadyuvar en el caso de fallas al sistema convencional de energía, en las áreas como lo son, urgencias, hospitalización, consulta externa.

Ahora bien, dicha planta eléctrica requiere mantenimientos bien sea de carácter correctivo, como preventivo, esto a fin de evitar defectos por el curso natural de las cosas y su deterioro con el tiempo.

Que la presente compra se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2024.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que nuestra planta no cuenta con personal suficiente para la realización de este servicio, como tampoco equipos ni elementos para surtir la necesidad, se requiere adelantar un proceso contractual para la **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y**

CORRECTIVO A LA PLANTA ELECTRICA QUE HACE PARTE DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA DE LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ DEPARTAMENTO DEL CESAR, INCLUYE SUMINISTROS, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE". que permita la selección de una persona natural o jurídica que disponga del personal idóneo, los equipos y elementos necesarios.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. OBJETO. "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA PLANTA ELECTRICA QUE HACE PARTE DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA DE LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ DEPARTAMENTO DEL CESAR, INCLUYE SUMINISTROS, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE".

2.2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, la siguiente es la codificación de los bienes requeridos por la Entidad:

CÒDIGO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
32000000	Componentes y Suministros Electrónicos

AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCION CONTRACTUAL

No se requieren autorizaciones, permisos o licencias para la ejecución del objeto contractual.

Conforme a lo dispuesto en el Articulo 11 del Acuerdo 022 del 10 de Diciembre de 2024, el Gerente de la ESE Hospital está autorizado para la suscripción de contratos y convenios por una cuantía hasta del 500 salarios mínimos, sin autorización de la Junta Directiva.

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de lo requerido son las siguientes:

El objeto del presente contrato consiste en adelantar los mantenimientos correctivos a las plantas eléctricas existente en el hospital Marino Zuleta que se encuentran en los equipos móviles de la entidad. El contratista deberá adelantar tales actividades conforme a las especificaciones técnicas que ellos demande y cuyos servicios y cuyos servicios han de ser de óptima calidad, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PLANTAS ELECTRICAS

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	PLANTA ELECTRICA DE 75KVA MARCA PERKINS	1

Mantenimiento preventivo: el mantenimiento preventivo consiste en la inspección de los equipos y el registro de su vida útil mediante tarjetas de control, además de la limpieza general de los equipos, elaboración de diagnósticos, entre otros. Se deberán realizar dos mantenimientos de ese tipo a la totalidad de los equipos de la entidad durante el tiempo de ejecución del contrato.

Actividades de mantenimiento preventivo y correctivo a los aires acondicionados, consiste como en:

A. Cambio de filtros de aires
B. Cambio de filtros de combustibles
C. Cambio de filtros de aceites, de agua.
D. Cambio de batería.
E. Las demás actividades necesarias y encaminadas a las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo.

Suministros:

1. Suministro de bomba de inyección.
2. Kit de anillos pistón, viela y casquería
3. Inyector.
4. Empaquetadura.
5. Aceite.
6. Carbomes.
7. Y los demás suministros necesarios para lograr las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ACEITE	GL	1	$ 95.000	$ 95.000
2	FILTRO DE ACEITE	UN	1	$ 45.000	$ 45.000
3	FILTRO DE COMBUSTIBLE PRINCIPAL PERKINS	UN	1	$ 95.000	$ 95.000
4	FILTRO DE AIRE PERKINS	UN	1	$ 160.000	$ 160.000
5	FILTRO AUXILIAR DE ACPM	UN	1	$ 45.000	$ 45.000
6	PRENSAESTOPO PARA LIMPIAR	KL	1	$ 20.000	$ 20.000
7	REFRIGERANTE PARA EL RADIADOR	GL	1	$ 60.000	$ 60.000
SUB- TOTAL SUMINISTROS					**$ 520.000**
8	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO	UN	1	$ 1.700.000	$ 1.700.000
SUB TOTAL MANO DE OBRA Y SUMINISTROS					**$ 2.220.000**
TOTAL		**SUB TOTAL**			**$ 2.600.000**

	IVA	**19%**	**$ 421.800**
TOTAL			**$2.641.800**

2.3. PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor del orden se cancelará con Recursos del Presupuesto de Gastos de la Empresa Social del Estado de La Paz, vigencia 2024, se fija como Presupuesto Oficial la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000)** cifra en la cual, se encuentran incluidos los impuestos legales, estampillas, nacionales, departamentales y municipales y demás descuentos autorizados por el código de rentas municipal.

2.4. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor del contrato a celebrar asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000),** incluido los impuestos municipales y departamentales correspondientes. Para el Estudio de Mercado se utilizaron las cotizaciones solicitadas a personas dedicadas a la prestación del servicio requerido, obteniendo un valor promedio, llegando a definir el valor del precio unitario por elemento promedio, el cual fue tomado como base del presente estudio previo. En tal sentido la entidad estima que se debe apropiar con destino a cubrir el objeto contractual la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000).** Teniendo en cuenta además el comportamiento de los precios del mercado local así como los gastos logísticos y de movilización de personal.

VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE SUS POSIBLES COSTOS ASOCIADOS.

Las variables que se tuvieron en cuenta para calcular el presupuesto de la contratación, fueron las que a continuación se indican, previo estudio de las condiciones vigentes en el mercado de los servicios - DEPARTAMENTO del Cesar:

- Tipo y cantidades de los elementos requeridos
- Costos de los bienes.
- Costos de equipos y herramientas y su transporte hasta el sitio de la prestación del servicio.
- Costos de dotación y elementos de seguridad para el personal y ejecución del plan de salud ocupacional.
- Gastos por honorarios, salarios y prestaciones sociales, seguridad social y obligaciones parafiscales del personal utilizado para la ejecución de la actividad.
- Gastos para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato tales como: Impuestos, Garantías.

2.5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presupuesto oficial asignado para la contratación que trata el presente documento, queda sujeto al Presupuesto General de Rentas y Gastos de La Empresa Social del Estado de La Paz, para la Vigencia Fiscal Dos mil

Veinticuatro (2024), de acuerdo a certificado de Disponibilidad presupuestal No 1191, así:

RUBRO	DENOMINACION	CUANTIA.	FECHA
245020800106	**Servicios para el Mantenimiento Hospitalario**	**$4.000.000**	**28/11/2024**

2.6. FORMA DE PAGO.

LA ESE HOSPITAL PAGARÁ AL CONTRATISTA, EL valor del contracto de la siguiente manera: **POR ACTA DE RECIBO FINAL**: LA ESE ordenará el Cien (100%) del valor contratado al CONTRATISTA mediante la presentación del acta de recibo final de la 100% entrega de acuerdo con los productos suministrados, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el supervisor, y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. **b)** Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. **c)** Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento y esta se haya aprobado por parte del CONTRATANTE. **d)** Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes. **e)** Que se haya suscrito el acta de inicio de los suministros **NOTA:** Las formas de pago diferentes que propongan los oferentes no serán tenidas en cuenta por el Hospital.

2.7. PERFIL DEL CONTRATISTA.

En la convocatoria Directa se le enviará invitación a participar a un número no inferior a dos oferentes, quienes podrán participar como personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma de asociación de las permitidas por la legislación vigente; que dispongan de capacidad jurídica, y técnica requeridas, que no estén incursas en inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, con capacidad estatutaria para presentar oferta y desarrollar la actividad a contratar.

2.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Serán obligaciones del contratista:

1. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
2. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) cuando a ello esté obligado.
3. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el orden que se suscriba.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del orden se le impartan por parte de La Empresa Social del Estado.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

7. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el orden en los términos del mismo, cuando se requieran.
9. Las demás actividades que se deriven del objeto contractual.

Especificas: El contratista seleccionado deberá adelantar el mantenimiento preventivo y/o correctivo a la planta eléctrica dispuesta en la ESE Hospital.

2.9. SUPERVISIÓN. La Supervisión del contrato será ejercida a través del área Técnica de la Salud- Farmacia de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez del Municipio de la Paz- Cesar.

2.10. PLAZO.

El plazo máximo para la ejecución de la orden es de máximo **DIEZ (10) DÌAS CALENDARIOS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en el manual interno de contratación de la Empresa Social del Estado de La Paz ESE Hospital Mariano Zuleta Ramirez, dispuesto en el artículo 58,1 y 59 del Acuerdo 022 del 10 de Diciembre de 2024, modalidad de contratación directa bajo la causal de Mínima cuantía.

4. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO E CONTRATACION DIRECTA.

La Empresa Social del Estado formulará la Contratación Directa a participar a por lo menos dos oferentes que cumpla con el perfil o idoneidad para la ejecución del objeto contractual.

5. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

La escogencia del contratista recaerá en aquella persona que cumpliendo con los requisitos habilitantes y económicos.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

Con el fin de establecer la distribución definitiva de los riesgos, a continuación se establece la estimación, tipificación, y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación, conforme al articulo 88 del Acuerdo 022 del 10 de Diciembre de 2024

RIESGO	**TIPIFICACION**	**ASIGNACION**	
		Contratista	**ESE Hospital**

Variación de precios	Son los efectos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los materiales, los insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.		X
Financiero	Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, de evaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.		X
Cambios normativos o de legislación tributaria	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.		X
Hurto y vandalismo, infidelidad, y en general perdida de los recursos entregados en administración	Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes a cargo del Contratista, causados por terceros.	X	
Incumplimiento de las obligaciones pactadas	Cuando no se cumple en los términos del contrato, con las obligaciones establecidas	X	
Servicio defectuoso	Cuando no se cumple con la prestación del servicio en términos de calidad	X	

Daños a terceros	Cuando se ocasiona un daño a terceros en ejecución del servicio contrato	X	

Garantía	Precontractual	Contractual	Pos Contractual	Aplica	Porcentaje %	Plazo
Seriedad de la oferta	x			NO		
Cumplimiento		x		SI	10%	Por el tiempo de ejecución del contrato y 4 meses mas
Buen manejo del anticipo		x		NO		
Responsabilidad civil extracontractual		x		NO		
Calidad del servicio		x		SI	10%	Por el tiempo de ejecución del contrato y 4 meses mas
El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:		X		NO		
Calidad de los bienes		X		NO		

7. GARANTÍAS.

Por tratarse de un proceso contractual de contratación directa no se exige constitución de garantía de seriedad de la oferta, y teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza del objeto, la forma de pago, la empresa ha establecido que no se hace necesario exigir garantía, por tratarse dentro de las modalidades de contratación Mínima Cuantía de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del Acuerdo No 011 del 10 de Diciembre de 2024 del Manual Interno de Contratación. No obstante, el contratista estará obligado a mantener indemne a la Empresa Social del Estado ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez.

8. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que este se desarrollará mediante la modalidad de selección contratación directa- Mínima Cuantía conforme a las previsiones del Manual Interno de Contratación de la ESE MARIANO ZULETA RAMIREZ.

Dados en la Cabecera Municipal de La Paz- Cesar, a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre de 2024.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA PATRICIA RIZO RODRIGUEZ
Técnico Área de Salud- Farmacia ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ
Revisó: Yajaira Osorio Torres_ Asesora Jurídica Externa en Contratación.